



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

31 MAR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-12350- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 30 de Marzo de 2011

Doctora
LUISA FERNANDA ARAMBURO
Avenida calle 116 N° 7-15 piso 8
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-15640 del 24 de febrero de 2011, recibido el 24 de febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora ARAMBURO:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del título minero No. HEB-16033X, en jurisdicción del municipio de Salento, departamento del Quindío, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

Información de Referencia	
Datum	Bogota
Origen	Oeste
Proyección	Transversa de Mercator
Latitud Origen	4°35'56,57" Norte
Longitud Origen	74°4'51,30" Oeste
Falso Norte	1000000
Falso Este	1000000





COORDENADAS CONTRATO HEB-16033X		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	835000.00	1006293.00
2	834751.00	1006293.00
3	834751.00	1005995.00
4	834623.00	1005995.00
5	834624.00	1006145.00
6	833774.00	1006149.00
7	833773.00	1005949.00
8	834608.00	1005945.00
9	834605.00	1005335.00
10	834751.00	1005335.00
11	834751.00	1005000.00
12	833000.00	1005000.00
13	833000.00	1005042.00
14	833079.00	1005042.00
15	833082.00	1005722.00
16	833642.00	1005720.00
17	833643.00	1006010.00
18	833083.00	1006012.00
19	833082.00	1005782.00
20	833000.00	1005782.00
21	833000.00	1007002.00
22	835000.00	1006994.00

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez P
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-15640
T.R.D. 0201.01.01

